



Circular Nº 12/2020

ANULACION POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DEL REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PARA OBTENER TARIETA DE TRANSPORTE

Estimados asociados;

Les pongo en antecedentes para que puedan apreciar con mayor claridad esta sentencia dictada por el Tribunal Supremo.

El artículo 2, en el apartado 22 del Real Decreto 70/2019 de 15 de febrero, por el que se modifica el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres establece que « 2. Quien pretenda obtener una autorización de transporte público de mercancías nueva deberá acreditar que dispone, en los términos previstos en el artículo 38, al menos de un vehículo que, en el momento de solicitar la autorización, no podrá superar la antigüedad de cinco meses, contados desde su primera matriculación».

En fecha 26 de julio de 2019 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) presenta mediante un escrito un recurso contencioso-administrativo contra la Administración General del Estado, como demandada, y el Comité Nacional del Transporte por Carretera, como parte codemandada, solicitando la anulación de dicho artículo 2 en su apartado 22. Este recurso es admitido a trámite en fecha 29 de julio de 2019.

Por todo lo expuesto, en fecha 28 de septiembre de 2020, la Sala de lo contencioso-administrativo ha decidido:

Primero.- Estimar el recurso contencioso-administrativo nº317/2019 interpuesto por la CNMC contra el artículo 2, apartado 22, del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas complementarias en materia de formación de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Segundo.- Anular el artículo 2 apartado veintidós, del Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, en el inciso impugnado, referido en el fundamento de Derecho Sexto, por no ser ajustado a Derecho.

La sentencia al completo se puede encontrar en el siguiente enlace para su conocimiento:

<http://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1203263>

Claramente una buena noticia para nuestra actividad.

Atentamente,

FDO. JOSE ANTONIO LEON
PRESIDENTE